I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora:07/MP-0046/02/21.

III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Partes correspondientes Nombre y Domicilio particular del promovente, domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, Teléfono y correo electrónico de particulares para oír y/o recibir notificaciones. Páginas que la conforman: Página 1.

IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (fracciones), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamentos en los artículos 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:** Acta ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de octubre del 2021.

Disponible para su consulta en: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf

SEMARNAT CHIAPAS
DESPACHADO
14 JUL 2021
DELEGACIÓN
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

AUTORIZACIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2118/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-3/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de julio del dos mil veintiuno. **Visto** para resolver el escrito de fecha ocho de febrero del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el nueve del mismo mes y año, mediante el cual el [redacted] en lo sucesivo **"El Promovente"**, solicitó la Recepción, Evaluación y Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa, para el Proyecto denominado **"Rehabilitación de bordería rústica para el cultivo extensivo de Camarón Blanco (Litopenaeus vannaméi) en Granja San Francisco, mpio. de Pijijiapan, Chiapas"**; en lo sucesivo **"El proyecto"**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2021PD005** y Bitácora **07/MP-0046/02/21**, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: [redacted] se emite la presente Autorización en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que el nueve de febrero del dos mil veintiuno, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular de **"El Proyecto"**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/MP-0046/02/21 y clave de Proyecto 07CH2021PD005.

SEGUNDO.- El once de febrero del dos mil veintiuno, la SEMARNAT publicó a través de la Separata DGIRA/07/2021 de su Gaceta Ecológica No. 07 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del cuatro al diez de febrero del dos mil veintiuno, dentro de los cuales se incluyó la solicitud antes referida.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha quince de febrero del dos mil veintiuno y recibido en esta Delegación Federal el dieciséis mismo mes y año, presentó la publicación del extracto de **"El Proyecto"** en comento, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B5, de fecha doce de febrero del dos mil veintiuno, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha quince de febrero del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el dieciséis del mismo mes y año, ingresó copia

México 2021 Año de la Independencia

de un Acuerdo emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

QUINTO.- Que el primero de marzo del dos mil veintiuno, se integró el expediente de **"El Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEXTO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1230/2021 de fecha seis de abril del dos mil veintiuno, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

SÉPTIMO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1231/2021 de fecha seis de abril del dos mil veintiuno, esta Delegación Federal solicitó información a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

OCTAVO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1234/2021 de fecha seis de abril del dos mil veintiuno, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas.

NOVENO.- Mediante Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1381/2021 de fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, esta Delegación Federal emitió Acuerdo de Ampliación de Información.

DÉCIMO.- Con oficio DGOPA-DOPA.-00167/21 de fecha trece de abril del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el veinte de mayo del dos mil veintiuno, la CONAPESCA emitió la opinión técnica solicitada.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha tres de junio del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, ingresó la respuesta al Acuerdo de Ampliación de Información 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1381/2021.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones X y XII, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos R) fracciones I y II, y U) fracción I, 9 primer párrafo; 9 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución de **"El Proyecto"** presentado por **"El Promovente"** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación

y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Quinto del presente Autorización, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente Autorización, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, **"El Proyecto"** está constituido de la siguiente manera:

1. Consistirá en la regularización para dar cumplimiento a la resolución administrativa No. 0308/2019, generada por el procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Chiapas con expediente No. PFPA/14.3/2C.27.5/0065-19, en materia de Impacto Ambiental, por lo que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"** corresponden a la rehabilitación y construcción de bordería rústica para el cultivo extensivo de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) en la granja San Francisco, ubicada en el Ejido Tamaulipas, en el municipio de Pijijiapan, Chiapas.
2. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del bordo a rehabilitar y construir, y las obras complementarias de cárcamo de bombeo, casa usos múltiples (oficina/habitación encargado), dispositivo de entrada y salida, serán las siguientes:

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del bordo a rehabilitar		
ID	**X**	**Y**
1	456652	1741174
2	456693	1741181
3	456752	1741191
4	456756	1741259

México 2021 Año de la Independencia

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del bordo a rehabilitar		
ID	X	Y
5	456682	1741341
6	456622	1741478

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del bordo a construir		
ID	X	Y
6	456622	1741478
7	456455	1741482
8	456435	1741396
9	456455	1741392
10	456472	1741363
11	456480	1741318
12	456541	1741300
13	456613	1741272

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del cárcamo de bombeo		
ID	X	Y
1	456631	1741458
2	456634	1741460
3	456638	1741451
4	456634	1741449

Coordenadas UTM (Datum WGS84) de la casa		
ID	X	Y
1	456654	1741520
2	456664	1741511
3	456672	1741523
4	456663	1741532

Coordenadas UTM (Datum WGS84) dispositivo de entrada		
ID	X	Y
1	456619	1741477
2	456624	1741479
3	456631	1741464
4	456627	1741462

Coordenadas UTM (Datum WGS84) dispositivo de salida		
ID	X	Y
1	456651	1741177
2	456660	1741179

Coordenadas UTM (Datum WGS84) dispositivo de salida		
ID	X	Y
3	456661	1741174
4	456652	1741172

3. **"El Proyecto"** contempla una superficie total de 5.265 ha, de las cuales 5.15 ha serán para la rehabilitación y construcción del estanque rústico, y de acuerdo a lo manifestado por **"El Promovente"** se encuentra ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre, el resto de la superficie para las obras complementarias se encuentran ubicados en la parcela de **"El Promovente"**. Dichas áreas estarán integradas de la manera siguiente:

En Usos	Área requerida	Observaciones
1. Estanque rústico para cultivo extensivo de camarón	5.15 ha	Conformado a base de préstamos laterales de 16 m de base x 2 m de corona y 1.6 m de altura de forma irregular con una superficie de 5.15 ha (51,500 m^2). Actualmente existen 330.12 metros lineales. Por tanto, para conformar el estanque rústico en su totalidad se construirán 701.17 metros lineales.
2. Casa Usos Múltiples (Oficina/Habitación encargado)	0.02 ha	Esta casa de 10 x 20 m (200 m^2) existe desde que se adquirió el predio, hecha a base de concreto, con piso firme y techo de tejas, servirá para casa habitación y oficina cuenta con baño y fosa séptica.
3. Canal rústico de llamada	0.075 ha	Rehabilitación de canal rústico de llamada existente de 150 m x 5 m, con una superficie de 750 m^2, el cual servirá para abastecer de agua salada al estanque rústico, donde se hará la producción extensiva de camarón.
4. Cárcamo de bombeo rústico	0.02 ha	Construcción e instalación de cárcamo de bombeo rustico en un área de 10x20 m (200 m^2) donde se instalará una bomba charquera de 6" que servirá para apoyo en el llenado del estanque rústico.
Total	5.265 ha	

4. Respecto a la construcción del bordo *"Se hará una rehabilitación de una parte existente de bordería rústica y se conformará el resto de la superficie del polígono del estanque rústico a base de suelo compactado y préstamos laterales de 16 mts. De base x 2 m de corona y 1.6 m de altura de forma irregular, siendo dicho estanque rústico de una superficie total de 5.15 has. Este tipo de construcción se hará utilizando un caterpillar D4. Como obras complemetarias se implemetará un pequeño cárcamo de bombeo, se usará la casa existente para oficina/casa-habitación, y dos compuertas de entrada y salida de agua para el manejo del cultivo extensivo.*

[...]

Esta infraestructura contará con dispositivos de entrada y salida de agua. El estanque será alimentado mediante un canal de llamada rústico, de donde se tomará el agua mediante una bomba charquera de 6", instalada en el cárcamo de bombeo (10x20 mts.). Asimismo, cabe señalar que en el predio ya existe una casa/habitación que servirá de usos múltiples para oficina y dormitorio de encargado y trabajadores, existe energía eléctrica y pozo rústico desde que se compró el rancho".

5. El sistema de cultivo a emplear será extensivo, la cosecha se llevará a cabo al finalizar cada ciclo de producción extensiva de 6 meses, esta labor se realizará haciendo un vaciado del 90% del estanque rústico, utilizando atarrayas de luz de malla de 2" a pie dentro del estanque. La cosecha se hará una vez que los muestreos de crecimiento arrojen que el 99% de la población tenga talla promedio de 16 gramos. Se espera obtener un rendimiento de 561 kg/ha/año estimando una producción anual de 5.78 toneladas aproximadamente. A continuación se presenta una estimación de la producción anual:

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Volumen de producción anual de camarón *Penaneus vanammei* en Granja San Francisco	4.200 Ton/año	4.200 Ton/año	5.678 ton/año	5.678 Ton/año	5.678 Ton/año

6. De conformidad con el programa de trabajo, a continuación se señalan por etapa las obras y actividades que integran **"El Proyecto"**:

Concepto
1. Preparación del Sitio
a) Para rehabilitación de bordería y construcción restante de préstamos (Estanque rústico granja San Francisco
A1. Brecheo de pastos
b) Para Obras Complementarias
B1. Limpieza áreas de dispositivos de salida y entrada
B2. Limpieza Area donde se instalará el cárcamo
B3. Limpieza alrededor de casa
2. Construcción e Instalación
a) Para rehabilitación de bordería y construcción restante de préstamos
A2. Rehabilitación de bordo perimetral y construcción de préstamos laterales faltantes.
b) Para Obras Complementarias
B4. Construcción de dispositivos de salida y entrada
B5. Construcción de Área cárcamo

México 2021 Año de la Independencia

	B6. Rehabilitación casa
3.	**Operación**
a)	**Para rehabilitación de bordería y construcción restante de préstamos (Estanque Rústico Granja San Francisco)**
	A) Rehabilitación y construcción de préstamos laterales
	B) Adquisición de Larvas de camarón
	C) Siembra de Larvas de Camarón
	D) Desarrollo de camarón
	E) Actividades de investigación, monitoreos medioambientales y biológicos (Medición de parámetros biológicos y de calidad de agua)
	F) Cosecha camarón
	G) Comercialización de camarón
b)	**Para Obras Complementarias**
	H) Operación dispositivos de entrada y de salida
	I) Operación cárcamo de bombeo
	J) Operación Casa de usos múltiples
4.	**Mantenimiento**
a)	**Para rehabilitación de bordería y construcción restante de préstamos (Estanque Rústico Granja San Francisco)**
	K) Mantenimiento de Bordo perimetral estanque rústico
	L) Mantenimiento de Herramientas y Equipos (Cayucos, redes, etc.)
b)	**Para Obras Complementarias**
	M) Mantenimiento dispositivos de entrada y salida
	N) Mantenimiento cárcamo de bombeo
	O) Mantenimiento casa de usos múltiples
5.	**Abandono del Sitio**
a)	**Para rehabilitación de bordería y construcción restante de préstamos (Estanque Rústico Granja San Francisco)**
	P) Retiro de material producto de la rehabilitación y equipo (Granja San Francisco)
b)	**Para Obras Complementarias**
	Q) Desmantelamiento de Dispositivos de entrada y de salida
	R) Desmantelamiento Área de cárcamo de bombeo
	S) Abandono casa

En la MIA-P se detallan las características de las obras y se describen cada una de las actividades que se pretenden desarrollar por etapa.

7. Respecto a la recirculación del agua y la disposición final de dichas aguas se señala que *"Esta infraestructura contará con dispositivos de entrada y salida de agua. El estanque será alimentado mediante un canal de llamada rústico, de donde se tomará el agua mediante una bomba charquera de 6", instalada en el cárcamo de bombeo (10x20 mts.)*

Dispositivo de entrada: función de la estructura es la de controlar el flujo de entrada de agua, así como de proteger al estanque de organismos depredadores. Caja de entrada de 1.60 x 2.10

x 2.0 mts. En forma de "u" con agujas para compuertas y mallas, una línea de concreto armado para conducción de concreto reforzado f'c=4,2020 kgs/cm², para muros y losas, relleno a mano.

Dispositivo de Salida: La función de la estructura es la de controlar, el flujo de salida del agua, y la del mismo producto al momento de la cosecha. Se tiene proyectadas la estructura de salida de 24" de diámetro. Caja de salida de 2.95 x 2.10 x 2.0 mts. en forma de "u" con agujas para compuertas y mallas, dos líneas de tubos con conducción de agua, de concreto armado de 24" o caja de cosecha de 2.95 x 1.60 mts. En los muros y losa de 2.00 x 3.25 mts. con espesor de 0.15 mts. Excavación y línea de tubos; losas, muros dentellones, etc. serán de concreto armado f'c=210 kg/cm² y acero f'c=4,220 kg/cm², los rellenos serán a mano en capas de 20 cm.

No se requiere aplicar ningún tipo de tratamiento ya que el cultivo es Extensivo y los organismos se desarrollarán de manera natural. El sistema extensivo se caracteriza por tener una baja densidad de camarones por unidad de superficie, sin suplemento de alimento artificial y mantener una alta fertilización a partir de fertilizantes inorgánicos. El sistema de recambio de agua se encuentra reducido para mantener solamente niveles adecuados de oxígeno y salinidad. La densidad final esperada en este sistema es de 3 camarones/m² con una mortalidad calculada de 50% en los 105 días de cultivo. No se aplicará fertilizantes".

8. **"El Promovente"** identificó, describió el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y peligrosos. Con respecto a los residuos de manejo especial señala que no se contempla su generación y de los residuos peligrosos indica que únicamente se generarán en el mantenimiento del cárcamo de bombeo y especifica que *"Cabe señalar que sólo será al final de cada ciclo que la bomba charquera se activará durante tres días para el llenado de nuevo del estanque, por lo que se usará diésel más no será necesario un almacén de residuos peligrosos, pues el diésel será llevado en bidones de 30 litros. Desde una gasolinera ubicada en la entrada del Ejido Tamaulipas y usado hasta acabárselo y finalizar el proceso de llenado del estanque. Los bidones vacíos y/o rotos serán llevados a centros de acopio autorizados y el promovente se registrará como microgenerador de residuos peligrosos en su momento".*

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que **"El Promovente"**, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, ya que demuestra que donde pretende realizar el confinamiento de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) para que posteriormente se engorden en forma natural y después realizar la cosecha, es un área y actividad ambientalmente viable, ya que a través de la MIA-P justifica las obras y actividades, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción de **"El Proyecto"** es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, conforme al

tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA, y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación para **"El Promovente"** de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen **"El Proyecto"** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables), se realizó el siguiente análisis:

1. **"El Proyecto"** fue vinculado con la legislación y normatividad siguiente: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), Ley de Aguas Nacionales, Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y su Reglamento, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en materia de Registro Nacional de Emisiones. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Programa Rector Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentable, Áreas Naturales Protegidas, Regiones Prioritarias (Terrestre, Hidrológica y Marina) para la Conservación y Área de Importancia de Conservación de las Aves (AICA); así también realizó el análisis de la vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas.
2. Vinculó **"El Proyecto"** con el artículo 28 primer párrafo fracciones X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5° incisos R) fracciones I y II, y U) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) dada la naturaleza de **"El Proyecto"**.

México 2021 Año de la Independencia

3. **"El Proyecto"** incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), específicamente incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 110 con la Política Ambiental asignada de Protección (P), por lo que al analizar los usos de dicha UGA, señala a la Acuacultura como Usos no recomendados. Sin embargo, al analizar la naturaleza de las actividades, estas consistirán en el confinamiento de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) para que posteriormente se engorden en forma natural y después realizar la cosecha. Asimismo, en el expediente se aclara que *"No se requiere aplicar ningún tipo de tratamiento ya que el cultivo es Extensivo y los organismos se desarrollarán de manera natural. El sistema extensivo se caracteriza por tener una baja densidad de camarones por unidad de superficie, sin suplemento de alimento artificial y mantener una alta fertilización a partir de fertilizantes inorgánicos. El sistema de recambio de agua se encuentra reducido para mantener solamente niveles adecuados de oxígeno y salinidad"*. Por lo anterior, esta autoridad, considera que las obras y/o actividades no alteran las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, considerando la actividad que pretende desarrollarse congruente con el criterio CA4 que establece la UGA.

4. No incursiona en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de jurisdicción Federal o sitio Ramsar. Sin embargo, Sí incursiona dentro de la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 133 denominada "El Triunfo-La Encrucijada-Palo Blanco", la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 32 denominada "Soconusco" y en el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) No. 168 denominada "La Encrucijada".

   Por lo que es de señalar que, las regiones prioritarias y las AICA que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación. Por lo tanto, se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad. Es de señalar que dichas áreas no limitan las obras y actividades de **"El Proyecto"**. Sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, **"El Promovente"** establece una serie de medidas de prevención y mitigación, y en las condicionantes de la presente Autorización serán complementadas.

México 2021 Año de la Independencia

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que **"El Proyecto"** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente Autorización se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias de **"El Proyecto"**.

Por lo antes mencionado, se determina que **"El Promovente"** vincula **"El Proyecto"** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **"El Promovente" cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de **"El Promovente"** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que mediante diversos criterios establecidos y señalados con la información presentada en la MIA-P, **"El Promovente"** delimitó el SA en una superficie de 22,782 ha y un área de influencia de 31.36 km, siendo estas las unidades más representativas de **"El Proyecto"** por su integración e interacción espacial con el medio ambiente. Asimismo, describe las componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área de estudio, los cuales se mencionan a continuación:

1. **"El Promovente"**, realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura, viento dominantes, geología y geomorfología, sismología, suelos, hidrología superficial y subterránea, batimetría, calidad del agua, vegetación, fauna, paisaje, aspectos socioeconómicos y socioculturales; así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Respecto a la vegetación en el área de **"El Proyecto"**, la carta de Uso de Suelo y Vegetación serie VI del INEGI señala que corresponde a "Pastizal cultivado".

Aunado a lo anterior, realizó sitios de muestreo en el área terrestre y acuática, por lo que presenta las coordenadas de los sitios de muestreo, la metodología que desarrolló y el listado de las especies identificadas por estrato (acuático, arbóreo, arbustivo y herbáceo); de acuerdo al listado de las especies identificadas y establecidas en el documento, no se encontraron especies de Flora dentro del listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

3. En relación al componente fauna, **"El Promovente"** presenta la metodología que desarrolló por grupo faunístico (anfibios, reptiles, aves, mamíferos y peces) los puntos y transectos de muestreo, y el listado de las especies identificadas, del cual una especie en el área de **"El Proyecto"** se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual es: Iguana negra de cola espinosa (*Ctenosaura similis*).
4. Realizó una descripción del paisaje a través de los criterios de calidad paisajística y fragilidad visual. Sin embargo, no desarrolló una metodología para identificar el grado de conservación en el que se encuentra el paisaje en el área de estudio. Asimismo, describió los aspectos socioeconómicos como: demografía, marginación, educación, vivienda, salud, religión y socioculturales del municipio de Pijijiapan, Chiapas; y presentó un diagnóstico ambiental.

Respecto a las obras, actividades y naturaleza de **"El Proyecto"** y la problemática ambiental detectada, con la información presentada por **"El Promovente"** al delimitar, describir y analizar el SA, y el área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y la viabilidad de **"El Proyecto"**, ya que permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a que se conoce con certeza las potenciales afectaciones por el desarrollo de **"El Proyecto"**.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que **"El Promovente" cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA. Sin embargo, dado que en el listado de especies de fauna se identificó una especie en

la NOM-059-SEMARNAT-2010, se establecerá una medida en las condicionantes de la presente Autorización.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación de **"El Promovente"** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que **"El Proyecto"** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Por lo que para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse, desarrolló la metodología de Duinker & Beanlands (1986), obteniendo como resultado lo siguiente:

"....se identificaron un total de 72 impactos por la ejecución del proyecto de los cuales 24 son adversos no significativos, 8 adversos significativos, y 36 benéficos significativos.

Por la naturaleza de las actividades este proyecto es sumamente amigable con el medio ambiente, los impactos se balancean entre los adversos y los benéficos.

Los indicadores ambientales con mayor presión es el Suelo ya que ahí se efectuarán las actividades más importantes del proyecto como es la Rehabilitación y ampliación del Bordo Perimetral del estanque rústico que considera la remoción de material Tierra, sin embargo no son considerados como Significativos los impactos.

Este impacto aunque lo podemos considerar adverso significativo, no generara de ninguna forma un desequilibrio ecológico en el suelo, en el que se realizara el proyecto".

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

México 2021 Año de la Independencia

Derivado de los impactos adversos identificados, **"El Promovente"** afirma que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, controladas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza **"El Proyecto"**; aunado a lo anterior, **"El Promovente"** deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes del presente autorización.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que con la información presentada, **"El Promovente" cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye "**El Proyecto**", en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por **"El Promovente"** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo de "**El Proyecto**".

En seguimiento a lo anterior y del análisis de las características del área de influencia de **"El Proyecto"** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por **"El Promovente"** en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede del presente documento, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando **"El Promovente"** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P y al cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente Autorización, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por **"El Promovente"** en la MIA-P.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que con la información presentada, **"El Promovente" cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

México 2021 Año de la Independencia

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para **"El Proyecto"**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

Por lo anterior, **"El Promovente"** presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, en el cual analiza los componentes ambientales, por lo que esta Delegación Federal considera que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables, por lo que se considera que no existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, siempre y cuando **"El Promovente"** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en la presente Autorización, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que con la información presentada, **"El Promovente" cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, **"El Promovente"**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones I, II, IV, V y VII del citado precepto.

Por lo que del análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por **"El Promovente"** en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra **"El Proyecto"**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser

generados por las diversas etapas **"El Proyecto"**. Asimismo, fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; metodología y matrices para evaluar impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada, **"El Promovente" cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios 127DF/UARRN/DIRA/1230/2021 (CONAPESCA), 127DF/UARRN/DIRA/1231/2021 (PROFEPA) y 127DF/UARRN/DIRA/1234/2021 (H. Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas).

1. Mediante oficio DGOPA-DOPA.-00167/21 de fecha trece de abril del dos mil veintiuno, la CONAPESCA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, citando lo siguiente:

   "...referente a la congruencia y viabilidad del proyecto, se le informa que esta Comisión Nacional no tiene objeción para que el interesado desarrolle el proyecto acuícola, ya que dicha actividad no infringe lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable".

2. Esta Delegación Federal no recibió las opiniones técnicas por parte de PROFEPA y el H. Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas, en el término señalado, por lo que se entiende que no existe ninguna objeción para desarrollar **"El Proyecto"**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente Autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivados de las obras y/o actividades de **"El**

México 2021 Año de la Independencia

Proyecto", las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización: "El Proyecto"** se ubicará en la granja San Francisco, ubicada en el Ejido Tamaulipas, en el municipio de Pijijiapan, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del bordo a rehabilitar y construir, y las obras complementarias de cárcamo de bombeo, casa usos múltiples (oficina/habitación encargado), dispositivo de entrada y salida, serán las siguientes:

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del bordo a rehabilitar		
ID	**X**	**Y**
1	456652	1741174
2	456693	1741181
3	456752	1741191
4	456756	1741259
5	456682	1741341
6	456622	1741478

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del bordo a construir		
ID	**X**	**Y**
6	456622	1741478
7	456455	1741482
8	456435	1741396
9	456455	1741392
10	456472	1741363
11	456480	1741318
12	456541	1741300
13	456613	1741272

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del cárcamo de bombeo		
ID	**X**	**Y**
1	456631	1741458
2	456634	1741460
3	456638	1741451
4	456634	1741449

Coordenadas UTM (Datum WGS84) de la casa		
ID	**X**	**Y**
1	456654	1741520
2	456664	1741511

México 2021 Año de la Independencia

Coordenadas UTM (Datum WGS84) de la casa		
ID	X	Y
3	456672	1741523
4	456663	1741532

Coordenadas UTM (Datum WGS84) dispositivo de entrada		
ID	X	Y
1	456619	1741477
2	456624	1741479
3	456631	1741464
4	456627	1741462

Coordenadas UTM (Datum WGS84) dispositivo de salida		
ID	X	Y
1	456651	1741177
2	456660	1741179
3	456661	1741174
4	456652	1741172

2. **Superficie autorizada:** Una superficie total de 5.265 ha, de las cuales 5.15 ha serán para la rehabilitación y construcción del estanque rústico, y de acuerdo a lo manifestado por **"El Promovente"** se encuentra ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre, el resto de la superficie para las obras complementarias se encuentran ubicados en la parcela de **"El Promovente"**. Dichas áreas estarán integradas de la manera siguiente:

En Usos	Área requerida	Observaciones
1. Estanque rústico para cultivo extensivo de camarón	5.15 ha	Conformado a base de préstamos laterales de 16 m de base x 2 m de corona y 1.6 m de altura de forma irregular con una superficie de 5.15 ha (51,500 m²). Actualmente existen 330.12 metros lineales. Por tanto, para conformar el estanque rústico en su totalidad se construirán 701.17 metros lineales.
2. Casa Usos Múltiples (Oficina/Habitación encargado)	0.02 ha	Esta casa de 10 x 20 m (200 m²) existe desde que se adquirió el predio, hecha a base de concreto, con piso firme y techo de tejas, servirá para casa habitación y oficina cuenta con baño y fosa séptica.
3. Canal rústico de llamada	0.075 ha	Rehabilitación de canal rústico de llamada existente de 150 m x 5 m, con una superficie de 750 m², el cual servirá para abastecer de agua salada al estanque

México 2021 Año de la Independencia

		rústico, donde se hará la producción extensiva de camarón.
4.Cárcamo de bombeo rústico	0.02 ha	Construcción e instalación de cárcamo de bombeo rustico en un área de 10x20 m (200 m^2) donde se instalará una bomba charquera de 6" que servirá para apoyo en el llenado del estanque rústico.
Total	5.265 ha	

En el Considerando Tercero numeral 4 de la presente Autorización se describen las características técnicas del bordo y su operación.

3. **Especies y volúmenes de aprovechamiento:** La cosecha camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) se llevará a cabo al finalizar cada ciclo de producción extensiva de 6 meses, estimando una producción anual de 5.78 toneladas aproximadamente. A continuación se presenta una estimación de la producción anual:

Concepto	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Volumen de producción anual de camarón *Penaneus vanammei* en Granja San Francisco	4.200 Ton/año	4.200 Ton/año	5.678 ton/año	5.678 Ton/año	5.678 Ton/año

2. **Obras y Actividades autorizadas:** Las señaladas en el Considerando Tercero Numeral 6 de la presente Autorización.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de veinte (20) años, para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. El plazo comenzará a partir de la fecha en la que sea legalmente notificada la presente Autorización a **"El Promovente"**.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero de la presente Resolución. Sin embargo, en el momento que decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a **"El Proyecto"**, deberá observar lo establecido en el artículo 28 del REIA y lo señalado en el Resuelve Sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **"El Proyecto"**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- "El Promovente" queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-005 *"Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental"*, para que esta Delegación Federal determine lo que proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- "El Promovente", en caso supuesto que decida realizar modificaciones a **"El Proyecto"**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelves y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, **"El Promovente"** deberá presentar el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, previo al inicio de las actividades de **"El Proyecto"** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia

Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **"El Promovente"** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo señalado por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Autorización respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas de **"El Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, a la información ingresada por **"El Promovente"**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por **"El Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **"El Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas de **"El Proyecto"**, así como de los resuelves, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia de **"El Proyecto"**. Asimismo, deberá acatar lo establecido

en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo de **"El Proyecto"** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para **"El Proyecto"**, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Resolución. Por lo que **"El Promovente"** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.
3. Una vez obtenidos las permisos por la captura de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*) por parte de la CONAPESCA, deberá presentar ante esta Delegación Federal y la Delegación Federal de la PROFEPA, copia del permiso otorgado.
4. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, "**El Promovente"** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, **"El Promovente"**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental (PMA), para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa de **"El Proyecto"** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

   El Plan de Manejo Ambiental (PMA) de **"El Proyecto"**, se deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad de **"El Promovente"** para ser validado por esta Secretaría y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento de **"El Proyecto"** propuestos por **"El Promovente"**.

   El PMA deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, **"El Promovente"** deberá presentar los siguientes programas:

a) Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que se indican en el Capítulo 6 de la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente Resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental de **"El Proyecto"**, deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

b) Programa de Repoblación de manglar: Con el objeto de aportar a la conservación y buen mantenimiento del área donde se realizará la actividad, deberá realizar un programa de repoblación de manglar, el cual deberá integrar los puntos siguientes:

1. Desarrollo del programa:
   - Deberá incluir la descripción detallada del estado actual del área donde pretende repoblar.
   - Delimitar el área de repoblar con coordenadas UTM (Datum WGS84).
   - Selección de especies de manglar.
   - Obtención de las plantas o propágulos.
2. Establecimiento de la repoblación.
3. Ejecución.
4. Temporada de la repoblación.
   - Método o métodos de repoblación y trazado.
   - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la repoblación.
5. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora.
   - Etapa de identificación.
   - Etapa de establecimiento de la repoblación.
   - Etapa de mantenimiento de la repoblación.
   - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
6. Implementación del programa.
   - Recursos humanos.
   - Materiales y equipos para la ejecución.

- Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la repoblación.

7. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
8. Fotografías de las áreas a repoblar.

En los informes, **"El Promovente"** deberá presentar lo siguiente:

i) Seguimiento y mantenimiento de la repoblación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia.
ii) Monitoreo y evaluación del programa
iii) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
iv) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de repoblación.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia de **"El Proyecto"**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, **"El Promovente"** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

5. Se le solicita que en los informes anuales como se cita en el Resuelve Décimo de la presente resolución, deberá presentar lo siguiente:

a. Monitoreo de Calidad del Agua: En los informes anuales deberá describir la metodología, las normas que aplicó para tomar las muestras, las coordenadas de los sitios de muestreo, profundidad, las fechas de las muestras, los resultados y el análisis de los parámetros obtenidos.

b. Monitoreo de la Fauna.- En los informes anuales deberá describir la metodología que desarrolló y presentar las coordenadas de los sitios de muestreo, así como el listado de las especies identificadas y los índices de biodiversidad, con el objetivo de demostrar que la operación de **"El Proyecto"** no está comprometiendo la biodiversidad de las especies principalmente acuáticas en el área.

6. Con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los procesos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que **"El Promovente"** identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

México 2021 Año de la Independencia

a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
f) Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

7. Queda prohibido en cualquier etapa de **"El Proyecto"**:

a) Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna y la zona marítima adyacente, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.
b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.
c) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de **"El Proyecto"**.
d) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de **"El Proyecto"** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
e) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área de **"El Proyecto"**.

México 2021 Año de la Independencia

f) Dañar por cualquier medio la vegetación de manglar.
g) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, con el fin de evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
h) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, **"El Proyecto"** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone **"El Proyecto"** en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelves y Condicionantes de la presente Autorización, **"El Promovente"** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelves y condicionantes de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

Año de Vigencia	Período Informado	Presentación del Informe
1	Fecha de notificación – Diciembre 2021	Enero – Febrero 2022
2	Enero – Diciembre 2022	Enero – Febrero 2023
3	Enero – Diciembre 2023	Enero – Febrero 2024
4	Enero – Diciembre 2024	Enero – Febrero 2025
5-20	Enero – Diciembre 2025	Enero – Febrero 2026 - 2041

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelves y Condicionantes de la presente Autorización, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, **"El Promovente"** previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelves y Condicionantes del Resolutivo con los informes

correspondientes en tiempo y forma fueron llevados a cabo, esto deberá verse reflejado en el área de **"El Proyecto"** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa a **"El Promovente"** que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelves y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMOSEGUNDO.- La presente Autorización a favor de **"El Promovente"** es personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que "**El Promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que **"El Promovente"** pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelves y condicionantes establecidos en el presente Resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con **"El Proyecto"**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a **"El Promovente"** en el presente Resolutivo.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de **"El Promovente"** a cualquiera de los Resuelves y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMOTERCERO.- "El Promovente" será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados a **"El Proyecto"** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales

México 2021 Año de la Independencia

atribuibles al desarrollo de las obras y actividades de **"El Proyecto"**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

DÉCIMOCUARTO.- "El Promovente", será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución de **"El Proyecto"**. Por tal motivo, **"El Promovente"** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que **"El Promovente"** propone en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio de **"El Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMOQUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMOSEXTO.- "El Promovente" deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de **"El Proyecto"**, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave de **"El Proyecto"**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento a **"El Promovente"**, que la presente Autorización emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese a **"El Promovente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Autorizó y Firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz,** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

MAYAO / CASL / NDHR